

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CONSISTENTE EN HOSPEDAJE, ALIMENTOS, BEBIDAS Y MATERIAL DE AMBIENTACIÓN. NECESARIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DOS MIL DIECINUEVE DE LA ZONA SURESTE DE LA CONFERENCIA NACIONAL DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA. A CELEBRARSE EL DÍA DIECINUEVE Y VEINTE DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, CON SEDE EN BOCA DEL RÍO, VERACRUZ, A LA CUAL ACUDIRÁ EL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA, FISCALES DEL PAÍS Y DEMÁS INVITADOS ENCARGADOS DE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA. CON SEDE EN BOCA DEL RÍO. VERACRUZ, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA FISCALÍA", REPRESENTADA POR LA C. MTRA. GABRIELA MERCEDES REVA HAYÓN, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, Y POR LA OTRA PARTE "PROMOTORA TURÍSTICA COSTA DE ORO S.A. DE C.V." (GRAND FIESTA AMERICANA), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. CARLOS REYES HERNÁNDEZ. EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR"; ASÍ MISMO, EN CALIDAD DE TESTIGO DE ASISTENCIA, LA MTRA. DARINKA ELOÍSA GÓMEZ ROUSTAND. SECRETARIA TÉCNICA DEL FISCAL GENERAL: AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES. DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

- 1. En fecha diez de abril del año dos mil diecinueve, mediante oficio número FGE/OFG/ST/0051/2019, se solicitó la contratación de servicios profesionales para otorgar el HOSPEDAJE, ALIMENTOS, BEBIDAS Y MATERIAL DE AMBIENTACIÓN, NECESARIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DOS MIL DIECINUEVE DE LA ZONA SURESTE DE LA CONFERENCIA NACIONAL DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A CELEBRARSE EL DÍA DIECINUEVE Y VEINTE DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, CON SEDE EN BOCA DEL RÍO, VERACRUZ, A LA CUAL ACUDIRÁ EL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA, FISCALES DEL PAÍS Y DEMÁS INVITADOS ENCARGADOS DE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA, CON SEDE EN BOCA DEL RÍO, VERACRUZ.
- 2. Con fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, en la sala de juntas de la Dirección General de Administración, se emitió Dictamen en el cual se funda, motiva y se justifica la contratación de servicios profesionales, mediante adjudicación directa, para otorgar el HOSPEDAJE, ALIMENTOS, BEBIDAS Y MATERIAL DE AMBIENTACIÓN, NECESARIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DOS MIL DIECINUEVE DE LA ZONA SURESTE DE LA CONFERENCIA NACIONAL DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A CELEBRARSE EL DÍA DIECINUEVE Y VEINTE DE MAYO DEL PRESENTE.



AÑO, CON SEDE EN BOCA DEL RÍO, VERACRUZ, A LA CUAL ACUDIRÁ EL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA, FISCALES DEL PAÍS Y DEMÁS INVITADOS ENCARGADOS DE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA, CON SEDE EN BOCA DEL RÍO, VERACRUZ, correspondiéndole a esta Fiscalía ser la anfitriona, lo anterior con fundamento en los 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracción I, y 72 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 10, fracción II, 23 y 25 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública 2 y 15, fracción I Bis, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; y, 270, fracción VIII, del Reglamento de La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz.

- 3. Los recursos utilizados para dicha contratación provienen del Presupuesto Estatal, por un importe \$319,801.76 (TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS 76/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado.
- 4. Para llevar a cabo la presente contratación, la Subdirección de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, emitió el Dictamen de Suficiencia Presupuestal (DSP), en cumplimiento a lo previsto por el artículo 176 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DECLARACIONES

- I. Declara "LA FISCALÍA":
- a) La Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es un Organismo autónomo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, constituido conforme a los artículos 67, párrafo primero, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 y 2, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y el Decreto por el que se declara expresamente la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a partir del día treinta de enero de dos mil quince, publicado en Gaceta Oficial Número Extraordinario 044, del viernes treinta de enero de dos mil quince.
- b) La Mtra. Gabriela Mercedes Reva Hayón, comparece en este acto en su carácter de Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como lo acredita con el nombramiento que le fue expedido con fecha treinta de diciembre de dos mil dieciséis, por el Licenciado Jorge Winckler Ortiz, Fiscal General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, personalidad que no le ha sido revocada o modificada de modo alguno, y con fundamento en los artículos 21 y 116, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 15, fracción I BIS, y 31, fracción V, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 1, 270



- c) No requiere de autorización, aprobación, registro, u otro acto de, o ante, cualquier autoridad gubernamental de México, o de o ante cualquier otra persona, para la debida suscripción, entrega y cumplimiento del presente contrato.
- d) Las actividades a las que se dedica son, entre otras, el servicio de hospedaje, alimentos, bebidas y MATERIAL DE AMBIENTACIÓN.
- e) Es su intención y está de acuerdo en celebrar el presente contrato a fin de otorgar la prestación de servicio profesional de HOSPEDAJE, ALIMENTOS, BEBIDAS Y MATERIAL DE AMBIENTACIÓN, NECESARIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DOS MIL DIECINUEVE DE LA ZONA SURESTE DE LA CONFERENCIA NACIONAL DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A CELEBRARSE EL DÍA DIECINUEVE Y VEINTE DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, CON SEDE EN BOCA DEL RÍO, VERACRUZ, A LA CUAL ACUDIRÁ EL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA, FISCALES DEL PAÍS Y DEMÁS INVITADOS ENCARGADOS DE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA, CON SEDE EN BOCA DEL RÍO, VERACRUZ, objeto del presente contrato, sujeto a los términos y condiciones señalados más adelante.
- f) Señala como domicilio fiscal para todos los efectos legales de este contrato el ubicado en calle Prolongación Boulevard Manuel Ávila Camacho, S/N, Fraccionamiento Costa de Oro, C.P. 94299, en la Ciudad de Boca del Río, Veracruz.
- h) Manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no tiene ningún impedimento legal para llevar a cabo la presente contratación.
- i) Manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra bajo ninguno de los supuestos que generen conflicto de intereses para la celebración del presente contrato.

III. Declaran AMBAS PARTES:

ÚNICA. Las partes se reconocen la personalidad con la que comparecen, reconociendo saber y comprender el contenido de las declaraciones, expresando su libre voluntad, sin que medie error, dolo, mala fe o cualquier vicio del consentimiento, para sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. "EL PRESTADOR" se obliga con "LA FISCALÍA" a prestar los servicios profesionales de HOSPEDAJE, ALIMENTOS, BEBIDAS Y MATERIAL DE AMBIENTACIÓN, NECESARIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DOS MIL DIECINUEVE DE LA ZONA SURESTE DE LA CONFERENCIA NACIONAL DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A CELEBRARSE EL DÍA DIECINUEVE Y VEINTE DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, CON SEDE EN BOCA DEL RÍO, VERACRUZ,





fracciones I, VIII, XIII, XLVII, XLVIII y LXV, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, le facultan para suscribir el presente contrato.

- c) Cuenta con las facultades para firmar el presente contrato de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 270 fracciones I, VIII, XIII, XLVII, XLVIII y LXV, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
- d) Para efectos del presente Contrato, señala como domicilio fiscal el ubicado en Circuito Guizar y Valencia, número setecientos siete, Colonia Reserva Territorial, Código Postal 91096, en la ciudad de Xalapa, Veracruz.
- e) Se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria (SAT), bajo el Registro Federal de Contribuyentes FGE1501303L2.
- f) Requiere contratar los servicios profesionales para otorgar HOSPEDAJE, ALIMENTOS, BEBIDAS Y MATERIAL DE AMBIENTACIÓN, NECESARIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DOS MIL DIECINUEVE DE LA ZONA SURESTE DE LA CONFERENCIA NACIONAL DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A CELEBRARSE EL DÍA DIECINUEVE Y VEINTE DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, CON SEDE EN BOCA DEL RÍO, VERACRUZ, A LA CUAL ACUDIRÁ EL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA, FISCALES DEL PAÍS Y DEMÁS INVITADOS ENCARGADOS DE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA, CON SEDE EN BOCA DEL RÍO, VERACRUZ, correspondiéndole a esta Fiscalía ser la anfitriona, y que "EL PRESTADOR" ofrece las mejores cualidades de contratación, así como cuenta con los elementos para cumplir todas las condiciones señaladas en el presente contrato.

II.- Declara "EL PRESTADOR" por conducto de su Representante Legal que:

personalidad del arrendador, no así de los datos personales de socios y/o testigos de su constitución.

 a) Es una sociedad debidamente const 	ituida y válidamente existente conforme a las leyes de
México, en la Escritura Pública númer	en la Ciudad de
otorgada ante la fe del Lic.	Valente Marin Palacios, Titular de la Notaria Pública
del Comercio de la	
	70
facultades suficientes para celebrar el	Reyes Hernández, cuenta con capacidad legal y I presente Contrato, según consta en el Testimonio
	otorgada ante la fe de la Lic. Adriana del
Carmen Aguirre Zarrabal, Titular de la	
Quien manifiesta bajo pr	otesta de decir verdad y bajo su más estricta
responsabilidad, que dicha personalida	d no le ha sido revocada o invalidada.
Información testada: Información confidencial de carácter patrimonial qui Edad, Nacionalidad, Estado Civil, Edad, Fecha de nacimiento entre otros. Pública, Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero de los Lineamientos G Versiones Públicas; 72 y 76 Párrafo Primero de la Ley 875 de Transparenci 92 y 110 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión di cualquier persona conocer la totalidad de dicho instrumento, así como alle documentos generalmente identificado como Generales, en donde se plas	que permite el acceso a diversos datos personales como nombres, domicilios, CURP, Clave de Elector, . Fundamento legal: Artículo 23 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Generales en matera de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de la y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 fracción II, 42, de Sujetos Obligados. Motivación: Conocer los datos registrales de un instrumento público, permite a egarse de datos personales de terceros involucrados en el mismo, además, existe un apartado en dicho sisman los datos personales de los intervinientes, los cuales es necesario proteger, pues la finalidad de dador, es precisamente esa, tener la certeza de la legalidad de la misma además de acreditar la



A LA CUAL ACUDIRÁ EL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA, FISCALES DEL PAÍS Y DEMÁS INVITADOS ENCARGADOS DE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA, CON SEDE EN BOCA DEL RÍO, VERACRUZ, correspondiendo a la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave ser la anfitriona, conforme a los términos y Condiciones indicados en el presente instrumento en las cantidades y especificaciones que a continuación se detallan:

Concepto	TOTAL IVA INCLUIDO
HOSPEDAJE, ALIMENTOS, BEBIDAS Y MATERIAL DE AMBIENTACIÓN, NECESARIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DOS MIL DIECINUEVE DE LA ZONA SURESTE DE LA CONFERENCIA NACIONAL DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A CELEBRARSE EL DÍA DIECINUEVE Y VEINTE DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, CON SEDE EN BOCA DEL RÍO, VERACRUZ, A LA CUAL ACUDIRÁ EL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA, FISCALES DEL PAÍS Y DEMÁS INVITADOS ENCARGADOS DE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA, CON SEDE EN BOCA DEL RÍO, VERACRUZ.	\$319,801.76

SEGUNDA. Derivado de lo anterior, "EL PRESTADOR" se obliga a conceder a "LA FISCALÍA" el HOSPEDAJE, ALIMENTOS, BEBIDAS Y MATERIAL DE AMBIENTACIÓN, NECESARIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DOS MIL DIECINUEVE DE LA ZONA SURESTE DE LA CONFERENCIA NACIONAL DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A CELEBRARSE EL DÍA DIECINUEVE Y VEINTE DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, CON SEDE EN BOCA DEL RÍO, VERACRUZ, A LA CUAL ACUDIRÁ EL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA, FISCALES DEL PAÍS Y DEMÁS INVITADOS ENCARGADOS DE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA, CON SEDE EN BOCA DEL RÍO, VERACRUZ.

TERCERA. El presente CONTRATO iniciará su vigencia a partir de su firma y concluirá una vez que se presté en su totalidad los servicios materia del presente instrumento jurídico a entera satisfacción de "LA FISCALÍA" y se pague a "EL PRESTADOR" el monto total que se señala en la CLÁUSULA CUARTA del presente acuerdo de voluntades, de acuerdo a los momentos de pago establecidos en la cotización.





CUARTA. El monto total del presente CONTRATO es por la cantidad de de \$319,801.76 (TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS 76/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado. El importe de este contrato no podrá ser rebasado; en su caso, sí "EL PRESTADOR" excede el valor sin previo acuerdo, independientemente de la responsabilidad en que incurra por los bienes excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por este concepto.

QUINTA. "LA FISCALÍA" pagará a "EL PRESTADOR" el equivalente a \$319,801.76 (TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS 76/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado, conforme a los montos establecidos en la cotización presentada (ANEXO ÚNICO).

SEXTA. "EL PRESTADOR" deberá sostener su precio como fijo durante la vigencia del presente contrato, aun en caso de errores aritméticos o de otra naturaleza.

SÉPTIMA. Los pagos se efectuarán mediante transferencias electrónicas, de conformidad a los siguientes datos:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: PROMOTORA TURÍSTICA COSTA DE ORO S.A. DE C.V.

BANCO:

SUCURSAL:

NÚMERO DE CUENTA:

CLABE INTERBANCARIA:

INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIA. (información patrimonial: número de cuenta bancaria y CLABE interbancaria), FUNDAMENTO LEGAL: Articulo 23, 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; escapción se egundo, Sexageismo tercero de los Linemamentos Generales en marcine de Clasificación, y Descubilidad de Información, acido como la elaboración de Versiones Ráblicas 22, 76, párato primero de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignació de la Laber HOTVALCIÓN: El dato relativo a la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria constituyen información que sólo su titular y/o representante legal y/o personas autoridads poseen, y que corresponde a información de carácter patrimonial. La CLABE Interbancaria es un dato que se proporciona a cada sujeto de manera personalizada e individual, por lo que dicho dato lo identifica respecto de cualquier trámite que se realice ante la institución bancaria o financiera. Por medio de dicho número, la persona (física o moral) puede acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones referidas, en donde se pueden consultar diversas transacciones financieras como son movimientos, sados y demás información. Por lo anterior, la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria de persona físicas o morales, constituyen datos personales omfidenciales que requieren el consentimiento expreso del su titular para su difusión. A manera de referencia se cita el criterio 100/2013, amitido por linstituto. Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) que a la letra señala lo siguiente "Wimero de cuento bancario de particulores, personas físicas y morales, constituye información normación encolidado de la constitución de comerción de para de la comerción de constituy el moración de la comerción de constituy el moración de la rema señala lo siguiente: "Wimero de cuento bancario de particulores, personas físicas y morales,

OCTAVA. Los bienes señalados en la cláusula primera del presente contrato, deberán facturarse de la siguiente manera:

NOMBRE: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

R.F.C.: FGE 150130 3L2

DOMICILIO: CIRCUITO GUIZAR Y VALENCIA, NÚMERO SETECIENTOS SIETE, COLONIA RESERVA TERRITORIAL, CÓDIGO POSTAL 91096, XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

En caso de que la(s) factura(s) entregada(s) presente(n) errores o deficiencias, "LA FISCALÍA", dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción, indicará a "EL PRESTADOR" las deficiencias que deberá corregir.

"EL PRESTADOR" acepta que, de las facturas y liquidaciones del presente contrato, se descuente cualquier cantidad por conceptos de adeudos previos o vigentes, anticipos no





amortizados, por cualquier incumplimiento o penas convencionales, derivado de cualquier acto jurídico celebrado con "LA FISCALÍA".

NOVENA. "EL PRESTADOR" deberá hacer la prestación de los servicios objeto del presente instrumento a "LA FISCALÍA" directamente en el domicilio ubicado en Prolongación Boulevard Manuel Ávila Camacho, S/N, Fraccionamiento Costa de Oro, C.P. 94299, en la Ciudad de Boca del Río, Veracruz, en las instalaciones del Grand Fiesta Americana.

DÉCIMA. En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido "EL PRESTADOR", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA FISCALÍA". "LA FISCALÍA" procederá a deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes o bien el "PRESTADOR" cubrirá dicho pago con cheque certificado a favor de "LA FISCALÍA".

DÉCIMA PRIMERA. Le está prohibido a "EL PRESTADOR" ceder en forma parcial o total cualquiera de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. "EL PRESTADOR" podrá ceder los derechos de cobro, previa autorización de "LA FISCALÍA".

DÉCIMA SEGUNDA. "EL PRESTADOR" se obliga a no divulgar por medio alguno (publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma), los datos e información de la celebración del presente contrato, sin la autorización expresa y por escrito de "LA FISCALÍA", aceptando expresamente que todos los datos e información es propiedad exclusiva de esta última, por lo que en este acto asume la obligación de confidencialidad y discreción total. Para tal efecto, será considerada como información confidencial, cualquier información o datos proporcionados por "LA FISCALÍA" a "EL PRESTADOR", para que "EL PRESTADOR" se conduzca con la debida diligencia y discreción, siempre que dicha información no sea del dominio público o de terceros que no tuvieren una obligación similar de confidencialidad. Esta restricción permanecerá vigente por tiempo indefinido, aún después de extintas las demás obligaciones contractuales y entregados los bienes.

DÉCIMA TERCERA. Las partes pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos, tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. Para el adecuado desarrollo de las acciones prestación de los servicios referidos en la CLÁUSULA PRIMERA y el cumplimiento en tiempo y forma, "EL PRESTADOR" se compromete a llevar a cabo lo siguiente:



- a) Proporcionar a "LA FISCALÍA" las facturas que deberán ser una representación impresa de un Comprobante Fiscal Digital por Internet CFDI, así como los archivos en PDF y en su formato XML; que contendrán el nombre de los bienes, cantidad y costo, así como los requisitos fiscales establecidos por la ley en la materia, y que en su conjunto representarán el total del importe convenido como pago en favor de "EL PRESTADOR" por la cantidad de \$319,801.76 (TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS 76/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado, que cubre la totalidad de los bienes citados.
- Atender todas aquellas situaciones que se deriven del presente Contrato y durante la vigencia del mismo.

El cumplimiento de estas obligaciones será indivisible y en caso de presentarse algún incumplimiento serán efectivas las acciones que procedan.

DÉCIMA QUINTA. Por su parte y en atención a cumplir con lo establecido en el presente contrato, "LA FISCALÍA" se obliga a lo siguiente:

 a) Realizar el pago conforme a lo establecido en la CLÁUSULA CUARTA Y QUINTA del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SEXTA. "LA FISCALÍA" en cualquier tiempo durante la vigencia del presente Contrato deberá, se compromete a atender las especificaciones y recomendaciones de "EL PRESTADOR".

DÉCIMA SÉPTIMA. "EL PRESTADOR" se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "LA FISCALÍA" o a terceros, si con motivo de los servicios contratados viola patentes y/o marcas registradas, de terceros u otro derecho. En tal virtud, "EL PRESTADOR" manifiesta en este acto, bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley de la Propiedad Industrial.

DÉCIMA OCTAVA. Cuando "EL PRESTADOR" se atrase en la prestación de los servicios dentro del plazo establecido o no corresponda a la calidad y especificaciones requeridas, deberán atenderse en un término no mayor a 24 horas. Hasta en tanto se realice la prestación del servicio con las características solicitadas se aplicará una pena convencional consistente en el importe correspondiente al cinco al millar por cada día de atraso, la cantidad resultante por la aplicación de esta penalidad será deducida del importe total a pagar.

DÉCIMA NOVENA. "LA FISCALÍA" podrá pactar con "EL PRESTADOR" la ampliación mediante adendum de los contratos formalizados sean estos de bienes o servicios, siempre



y cuando esta no represente más del 20% del monto total de la partida que se amplié y que "EL PRESTADOR" sostenga en la ampliación el precio pactado originalmente.

VIGÉSIMA. Ninguna de las partes será responsable ante la otra por causa de que derive de caso fortuito o fuerza mayor. Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes, siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables y actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación de "EL PRESTADOR", tales como los que a continuación se señalan de manera enunciativa más no limitativa: terremotos, incendios, inundaciones, ciclones o huracanes, huelgas o paros no imputables a la administración de la empresa de "EL PRESTADOR", actos terroristas, estado de sitio, levantamiento armado, alborotos públicos, escasez en el mercado de materias primas que incidan directamente con la prestación de los bienes contratados y otras causas imputables a la autoridad.

Cualquier causa no obstante ser del dominio público, deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca y notificar a la otra parte dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que se presente dicho evento que la motivó a través de un oficio con acuse de recibo. Cuando se le notifique a "LA FISCALÍA", deberá ser ante la Dirección General de Administración, con domicilio ubicado en Circuito Guizar y Valencia, número setecientos siete, Colonia Reserva Territorial, Código Postal 91096, en la ciudad de Xalapa, Veracruz.

"EL PRESTADOR" podrá solicitar la modificación al plazo y/o fecha establecida para la entrega de los bienes o la conclusión de estos, por caso fortuito o fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada.

Para estos efectos, cuando "EL PRESTADOR" por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda cumplir con sus obligaciones en la fecha convenida, deberá solicitar por escrito a la Dirección General de Administración de "LA FISCALÍA", una prórroga al plazo pactado, acompañando los documentos que sirvan de soporte a su solicitud, en la inteligencia de que si la prórroga solicitada se concede y no se cumple, se aplicará la pena convencional correspondiente de acuerdo a la CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. En caso que "EL PRESTADOR" no dé aviso en el término a que se refiere este párrafo, acepta que no podrá reclamar caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando se determine justificado el caso fortuito o fuerza mayor, se celebrará entre las partes, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a que se reanuden los servicios o se actualice la condición operativa a que hubiere quedado sujeta la misma, un convenio modificatorio de prórroga al plazo respectivo sin la aplicación de penas convencionales, debiendo "EL PRESTADOR" actualizar las garantías correspondientes.



VIGÉSIMA PRIMERA. "LA FISCALÍA" podrá, en cualquier momento rescindir el presente contrato, cuando "EL PRESTADOR" incurra en incumplimiento de sus obligaciones.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Será causa de rescisión del presente contrato, previa declaración judicial, la actualización de cualquier incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por "EL PRESTADOR". Dicha situación dará derecho a "LA FISCALÍA" para rescindir el contrato y reclamar en ese acto la restitución de la totalidad del pago, más los intereses ordinarios, moratorios, y posible adeudo pendiente del Bien, así como las penas convencionales que se adeuden.

Así mismo las partes convienen en que este contrato podrá ser rescindido por "LA FISCALÍA", sin necesidad de declaración judicial alguna, por cualquiera de las causas siguientes:

- Si "EL PRESTADOR" intenta transmitir o transmite total o parcialmente bajo cualquier título a un tercero los derechos y obligaciones estipulados en este contrato.
- 2. Si "EL PRESTADOR" no presta los servicios objeto de este contrato.
- 3. Si "EL PRESTADOR" incumple o no cumple adecuadamente cualquiera de las obligaciones a su cargo establecidas en este contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. "LA FISCALÍA" se reserva el derecho de terminar anticipadamente el contrato, sin responsabilidad para ella, cuando concurran razones de interés general, como podría ser el que no tuviera disponibilidad presupuestal o los recursos presupuestales fueran insuficientes para realizar el objeto del contrato, durante su vigencia, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado. Sin responsabilidad alguna para "LA FISCALÍA" y mediante dictamen, ésta sustentará las razones o causas justificadas que dieron origen a la misma.

VIGÉSIMA CUARTA. "EL PRESTADOR", como patrón o contratista del personal que ocupe con motivo de la prestación del servicio materia de este Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo cual "LA FISCALÍA", en ningún caso será considerado como patrón solidario o sustituto. En consecuencia, "EL PRESTADOR" libera de toda responsabilidad civil, penal, fiscal y de cualquier índole a la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por cualquier daño material, accidentes, y pérdidas humanas que ocurriesen durante la entrega del bien, objeto del presente contrato

VIGÉSIMA QUINTA. "EL PRESTADOR" acepta que, en caso de infringir alguna disposicion del presente contrato, se le aplicará una multa de cien a mil UMAS vigentes, así como la



prohibición de participar en los procesos de licitación que efectúe "LA FISCALÍA", durante dos años.

VIGÉSIMA SEXTA. "EL PRESTADOR" será el único responsable cuando los servicios amparados por este contrato, no se hayan entregado de acuerdo con lo estipulado en el mismo, o bien, conforme a las órdenes por escrito realizadas por "LA FISCALÍA", por lo que en estos casos, "LA FISCALÍA" podrá ordenar, la rectificación o reposición de los servicios que se hubieran considerados como rechazados por defectos o discrepantes sin que "EL PRESTADOR" tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, ya que los mismos se harán por cuenta de "EL PRESTADOR". En tal supuesto, "EL PRESTADOR" procederá de manera inmediata a la atención de la rectificación o reposición de los servicios que se hubieran considerados como rechazados o discrepantes en un término no mayor a 24 horas una vez requerido por "LA FISCALÍA".

VIGÉSIMA SÉPTIMA. "EL PRESTADOR" tendrá la obligación de contar con todas las autorizaciones requeridas por las dependencias gubernamentales correspondientes para la adecuada ejecución del objeto de este contrato, por lo que, también se obliga a cumplir con todas las leyes, reglamentos, y normas aplicables, sean éstas municipales, estatales o federales. Así mismo, "EL PRESTADOR" será el único responsable de proporcionar los servicios y deberá sujetarse a todas las leyes, los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de seguridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de "EL PRESTADOR".

VIGÉSIMA OCTAVA. "EL PRESTADOR" acepta que deberá proporcionar la información y/o documentación que deberá estar relacionada con este contrato, que en su momento se requiera, derivado de auditorías que se practiquen por los organismos fiscalizadores correspondientes.

VIGÉSIMA NOVENA. Este contrato se regirá por las cláusulas que lo integran, el Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás leyes administrativas y civiles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para cualquier controversia las partes convienen en sujetarse a los Tribunales del Orden Común del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz, por lo tanto, "EL PRESTADOR" renuncia a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

TRIGÉSIMA. Las partes manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo, o mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en el tiempo, lugar y bajo las condiciones convenidas.





Enteradas del contenido y alcance del presente contrato lo firman de conformidad por triplicado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el día 15 de mayo del año dos mil diecinueve.

"LA FISCALÍA"

"EL PRESTADOR"

L.C.P. GABRIELA MERCEDES REVA HAYÓN, OFICIAL MAYOR

C. CARLOS REYES HERNÁNDEZ, REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGO DE ASISTENCIA

MTRA. DARINKA ELOÍSA GÓMEZ ROUSTAND, SECRETARÍA TÉCNICA DEL FISCAL GENERAL